

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Evaluación Social**  
**Subsecretaría de Evaluación Social (01, 07, 08, 10, 11)**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>24.283.087</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>10</b>
	001	Aplicación Ley N° 19.885		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>24.283.037</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>24.283.037</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>24.283.087</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>10.532.294</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.046.767</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.400.142</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.457.170</b>
	029	Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza	04	4.457.159
	030	Aplicación Ley N° 19.885		11
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>54.213</b>
	001	Colaboración INE Encuesta	05	54.213
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.888.759</b>
	002	Encuesta ELPI	06	1.329.277
	330	Encuesta Casen	09	2.559.482
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.303.864</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>8.504</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>2.295.360</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Dotación máxima de vehículos

3

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- b) Horas extraordinarias año

271

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Evaluación Social**

**Subsecretaría de Evaluación Social (01, 07, 08, 10, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

- Miles de \$	30.100
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	64.740
- En el Exterior, en Miles de \$	11.750
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	19
- Miles de \$	527.140
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	25
- Miles de \$	287.600
 03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
- Miles de \$	54.610
b) Incluye recursos por un monto de \$201.070 miles para financiar arrastre en estudios e investigaciones.	
 04 A estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro y otras entidades públicas. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. Parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No podrán girarse anticipos, estén o no amparados en un convenio, sin que medie la rendición efectiva aprobada de uno anterior y, en cualquier caso, las rendiciones deberán realizarse dentro del año presupuestario, salvo autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.	
 05 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios. Este convenio podrá contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.	
 06 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento. Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, organismos internacionales y cualquier otra institución pública o privada sin fines de lucro.	
 07 El Informe de Desarrollo Social, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 3 letra v) de la Ley N° 20.530, deberá ser enviado a estas y publicado en la página web de dicha Cartera, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un mes antes de que comience la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año siguiente.	

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Evaluación Social**

**Subsecretaría de Evaluación Social (01, 07, 08, 10, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

- 08 La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a la evaluación de programas sociales, deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y el Data Social.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Casen, incluyendo gastos en personal hasta por \$27.550 miles y hasta 2 personas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$2.440.400 miles.  
Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, organismos internacionales y cualquier otra institución pública o privada sin fines de lucro.
- 10 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer un procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del decreto N° 160 DE 2007 del Ministerio de Planificación. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá mantener actualizada, en la página web del Registro de Información Social (RIS) Investigación, la información sobre las solicitudes de colaboración recibidas, aquellas aceptadas, las colaboraciones vigentes y aquellas finalizadas.
- 11 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá publicar la información señalada en el literal t) del artículo 3° de la Ley N° 20.530, a través de la plataforma electrónica denominada Data Social. Dicha información deberá incorporar, a lo menos, lo correspondiente a los indicadores creados a partir de la Encuesta Casen, incluyendo los relacionados a los últimos resultados que estén disponibles de dicho instrumento. Asimismo, se deberán incorporar los indicadores creados en el marco Sistema de Indicadores Sociales con Registros Administrativos, tanto las series actualizadas con la frecuencia que corresponde de los indicadores ya creados, como los nuevos indicadores que se incorporen en el periodo respectivo.